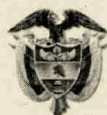


República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS
DEMANDADO: SERGIO QUIROZ PRIETO
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00404-00
M. DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA

Una vez estudiado el asunto, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que se ajuste a los lineamientos de la Ley 144 de 1994, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 144 de 1994, para que se corrija la solicitud en lo siguiente:

La parte demandante debe aportar la certificación expedida por la Organización Nacional Electoral con la cual acredite la calidad de Concejal Municipal de Puerto Lleras – Meta del señor SERGIO QUIROZ PRIETO; requisito previsto en el literal b) del artículo 4 de la Ley 144 de 1994, aplicable por remisión expresa del artículo 55 de la Ley 136 de 1994.

De otra parte, si bien es cierto que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Puerto Lleras señala que se da cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 61 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de dicho municipio, también lo es, que de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 4º de la Ley 144 de 1994, en la solicitud se deberá invocar la causal constitucional o legal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y; su

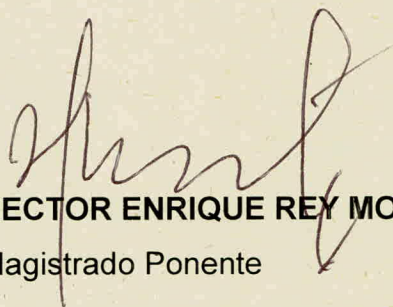
debida explicación; situación que no ocurre en el sub lite, pues solo se invoca una norma de carácter local.

Así las cosas, la solicitud deberá ser debidamente razonada, con el fin de que esta Corporación tenga fundamentos para decidir si la causal invocada se configura o no en cabeza del concejal contra la cual se dirige.

Por último, revisados los anexos, se indica que deberán aportarse de manera íntegra las actas de las 44 sesiones a las cuales el concejal demandado QUIROZ PRIETO no ha asistido y en las que se aprobaron los 16 proyectos de acuerdo mencionados en la solicitud, pues se aportó solo la primera hoja de cada una de ellas, en las que si bien puede interpretarse que quienes están relacionados fueron los que contestaron y estuvieron presentes, la otra parte de la conducta, en el sentido de que se hayan aprobado proyectos, no resulta acreditada con esta primera página de cada acta.

Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al RECHAZO de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado Ponente

Recibido.
31-07-17.
4:55 pm
[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VIII VICENCIO ESTADO No.

01 AGO 2017 000119

